



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F- 02	RESOLUCIÓN	FECHA 2016/02	VERSIÓN: 1
-------------------------------	------------	------------------	---------------

RESOLUCIÓN No. 1036
(15 de Septiembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD CON RADICACIÓN
N° 20161600119772

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 modificado y actualizado por el decreto 499 del 17 de diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante petición del nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) elevada a esta dependencia, donde la señora MARÍA LILIA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 24.116.075, en calidad de poseedora del inmueble denominado la aguadita ubicado en la zona rural vereda primera chorrera del municipio de Sogamoso, identificado con el numero catastral 000200031112000, elevó solicitud de PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ORIGINADAS DEL IMPUESTO PREDIAL con base en el artículo 817 del Estatuto Tributario, sobre el inmueble con cédula catastral número 000200031112000.

A continuación la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone:

"Son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F- 02	RESOLUCIÓN	FECHA 2016/02	VERSIÓN: 1
-------------------------------	------------	------------------	---------------

mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. "(Negrilla fuera de texto).

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor."

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario que aduce:

"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa..."

Para el caso en concreto la figura jurídica propia que se debe aplicar se encuentra regulada por el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 717 cuál es la liquidación de aforo entendida como la liquidación que realiza la Administración para determinar la obligación tributaria del contribuyente cuando este ha omitido presentar la declaración respectiva o el pago de la misma.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F- 02	RESOLUCIÓN	FECHA 2016/02	VERSIÓN: 1
-------------------------------	------------	------------------	---------------

Recordemos que los contribuyentes tienen la obligación de pagar los tributos que se derivan de sus activos como el pago del impuesto predial unificado, el IVA entre otras, en la que se determinan los valores a pagar, y de no hacerlo, será la Administración la que mediante liquidación de aforo determine el impuesto y demás obligaciones del contribuyente.

Esta facultad está prevista en el artículo 717 del estatuto tributario:

Liquidación de aforo. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

Esta es el último recurso de que dispone la Administración para lograr que el contribuyente cumpla con su obligación sustancial de tributar y sólo es procedente cuando se hayan agotado todos los recursos de que la ley dota a la Administración para conseguir que el contribuyente declare y pague los impuestos que le corresponden.

Por tanto, es procedente la aplicación del fenómeno Jurídico denominado Pérdida de competencia de la Administración Municipal para efectuar el cobro de las vigencias fiscales y así da lugar a la prescripción de la acción de cobro así:

Predio con número catastral **000200031112000**, respecto a las vigencias fiscales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 de propiedad de la sucesión del señor ABEL LÓPEZ.

Ya, respecto de la vigencia fiscal 2010 no es procedente puesto que la Administración municipal Aun se encuentra en término para determinar oficialmente el impuesto predial unificado y otros bajo resolución que Presta Merito Ejecutivo para Iniciar un Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, dentro del tiempo prudencial para evitar el fenómeno de la prescripción estas vigencias fiscales, puesto que el término es dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo señalado para cancelar el impuesto.

De acuerdo con los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal, en Uso de sus facultades legales,

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo, PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F- 02	RESOLUCIÓN	FECHA 2016/02	VERSIÓN: 1
-------------------------------	------------	------------------	---------------

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO de las vigencias fiscales años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 del inmueble con No. catastral **000200031112000** propiedad del señor

ARTICULO SEGUNDO. Efectúese la Resolución de Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado y Otros del predio con No. catastral **000200031112000**, de propiedad de la sucesión del señor ABEL LOPEZ, de las vigencias fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.


ARTICULO TERCERO. Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.


ARTICULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la peticionaria en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los quince (15) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
Tesorera Municipal


Proyecto Juliana Barrera
Abogada Contratista Secretaria de Hacienda y G.F.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210